



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN
RADICADO No. 2023-00106

Nuevamente se le aclara al togado que no puede remitirse la presente demanda al Juzgado Noveno de Familia, pues la presentada no ha sido admitida; ahora bien, se requiere al abogado para que proceda a su retiro, o de lo contrario se procederá a su inadmisión, pues se evidencia que carece de varios requisitos para ser admitida.

NOTIFÍQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA**

LC

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930b33ac569227844b1de1a6044049415f7ad1d5ef558d09c63a19b2d4ea3d0e**

Documento generado en 31/03/2023 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>